



Rama Judicial Consejo Superior de
la Judicatura.

República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. BUENAVENTURA, MAYO 18 DE 2023.-

A Despacho la demanda con radicado **2009-00074**, para que se sirva proveer sobre dos documentos contentivos de la cesión de crédito realizada entre el BBVA COLOMBIA y la sociedad AECSA S.A.-

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO

Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023).-

AUTO No 5 1 4

PROCESO: HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA

DEMANDADO: JUAN CARLOS HERNANDEZ

RADICACION: 2009-00074

En atención al informe secretarial que precede con relación a la cesión de crédito allegada por la entidad demandante BBVA COLOMBIA y la firma AECSA S.A., el despacho insistirá en su aclaración, pues no se establece de una negociación sobre una nueva obligación que trate a las dos obligaciones aca adelantadas o si corresponde a una de ellas, puesto que en dicha cesión hace referencia a la obligación número 01989600056780 cuando en el expediente no milita ninguna obligación con dicho numero. La única obligación que más o menos se asemeja a dicho contrato de mutuo, es la identificada con el número “00130198509600056780”.

Por lo tanto, y con el propósito de tener certeza y de aprobar el aludido negocio jurídico, se ha de conminar para que se sirvan determinar correctamente el título valor objeto de la cesión por su número, valor y fecha de suscripción.

De igual manera se observa que en el documento con el cual se presenta la cesión del crédito, los intervinientes citan como obligado al señor MANUEL RICARDO MONICO MELO, persona ajena al proceso, situación esta que motivará al Despacho a requerirle a las partes aclaración al respecto.

Con base en lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

1º).- REQUERIR a las entidades BBVA COLOMBIA y AECSA S.A para que se sirvan determinar correctamente el título valor objeto de la cesión atendiendo lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

2º).- REQUERIR a las entidades BBVA COLOMBIA y AECSA S.A. se sirvan explicar las causas por las que se cita como obligado al señor MANUEL RICARDO MONICO MELO en el documento con el que se remite la cesión del crédito.

NOTIFÍQUESE

(FIRMADO ELECTRONICAMENTE)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN

JUEZ

harv

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24642ff06d5e849ec87bf89ca6bb5eef32aecf71f98bcb59e4935a02bfbaacbe**

Documento generado en 18/05/2023 05:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>